

1. Veto presidencial.

1.1. Dr. Armando Calderón Sol, Presidente de la República.

Presidente veta decretos 135 y 136 por inconstitucionales e inconvenientes.

Desde el inicio de mi gestión, y muy especialmente, desde que tomaron posesión de sus cargos las nuevas autoridades legislativas, producto de la voluntad popular expresada en las urnas el 16 de marzo, he buscado el diálogo y la concertación con los otros Organos del Estado, en apego al principio de la separación de poderes, y en armonía con el sentir mayoritario de la población.

En mi calidad de Presidente de la República vengo esta noche a informar a ustedes que, luego de un extenso y riguroso análisis, devolveré a la Asamblea Legislativa los proyectos de ley contenidos en los Decretos Legislativos 135 y 136, los cuales he vetado por considerar que son inconstitucionales e inconvenientes.

En el ejercicio de la potestad constitucional, he expresado al Organo Legislativo el interés del Ejecutivo de continuar reactivando el sector agropecuario, para lo cual he instruido al Comité Económico.

En esta ocasión, deseo dar a conocer al pueblo salvadoreño, de manera breve, las principales razones en que he fundamentado el Veto:

A la Asamblea Legislativa compete la función de legislar y ejercer las demás facultades que le señala la Constitución, sin que pueda autoasignarse competencias que no estén expresamente previstas en el texto constitucional; tampoco puede, válidamente, arrogarse atribuciones de otros Organos del Estado.

El Art. 131 de la Constitución, faculta al legislador a "Decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar las leyes secundarias", pero no para resolver, ni invadir las esferas de actuación del juez, ni de la administración.

A la Asamblea Legislativa compete el establecimiento de causas de extinción de obligaciones, con carácter general; pero no le compete aplicar directamente ninguna disposición legal "por Ministerio de Ley", por

que invade la función del juez. Puede decretar normas jurídicas de carácter procesal aplicable por los tribunales; pero no declarar fenecidos procesos o juicios de recuperación, por sí y ante sí.

Las situaciones indicadas son a todas luces inconstitucionales, por invadir la competencia del Organo Judicial, al cual "corresponde exclusivamente" la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en cualquier materia que determine una ley. El legislador, entonces, tiene competencia para hacer leyes justas pero no para administrar justicia.

La inconstitucionalidad de la Condonación o Extinción de la Deuda Agraria se centra en la violación del Art. 232 de la Constitución, el cual prohíbe dispensar el pago de las deudas a favor del fisco o de los municipios.

Además, el Proyecto de Ley Especial de Extinción de Deudas y de Reactivación del Sector Agropecuario, al declarar extinguidas por Ministerio de Ley las deudas y créditos concedidos por el ISTA, Banco de Tierras, Banco de Fomento Agropecuario, FOSAFFI, FEDECREDITO y el Banco Hipotecario, vulnera el derecho a la propiedad establecido en el Art. 2 inciso 1 de la Constitución, al negar la preservación y defensa del mismo y desconocerlo por Ministerio de Ley Secundaria.

En materia económica, se viola el Art. 101 de la Constitución, el cual establece que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social. A este respecto, quisiera preguntar a usted, querido compatriota, si ¿habrá justicia social cuando se afecta a la mayoría de la población salvadoreña, para beneficiar a unos cuantos deudores morosos?

Lejos de continuar reactivando el sector agropecuario, que es el objetivo buscado, lo que se lograría con los mencionados Decretos sería destruir al sector, ya que muy difícilmente volverían a ser sujetos de crédito,

ante la amenaza de que, por Ministerio de Ley, se declaren extinguidas las deudas.

Como si lo anterior fuese poco, los mencionados Decretos atentan contra los tres valores fundamentales consagrados como fines del Estado en el Art. 1 de la Constitución de la República: justicia, seguridad jurídica y bien común, pues se priva al Estado y a los particulares de la posibilidad de recuperar créditos que legítimamente les corresponden y que les son necesarios para el cumplimiento de aquellos fines.

En una manifiesta aberración jurídica que reafirma lo dicho sobre la violación al principio de separación de poderes o de funciones, la Asamblea Legislativa infringe también los Artículos 17, 86 y 172 de la Constitución, al avocarse causas pendientes y abrir juicios fenecidos, ya que la asamblea resuelve todos los juicios de recuperación de créditos pendientes e inclusive sentenciados, mientras no se ha ejecutado la venta de los bienes embargados, sustituyéndose a los jueces al aplicar directamente la ley que ha dictado, dejando a los jueces sin posibilidad de conocer de las excepciones o defensas, valorar la prueba y decidir en cada caso en particular.

La violación es clara, pues la Constitución concede al Organo Judicial la potestad exclusiva de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, diferenciando así esta actividad de la normativa.

He ejercido el derecho de Veto por razones de inconveniencia, porque desde ningún punto de vista resulta conveniente para un gobierno y para una sociedad que se esfuerzan en superar las trágicas huellas de una guerra entre hermanos, desconocer valores superiores de armonía y convivencia social sustentados en el respeto y garantía de los derechos humanos fundamentales y en la firmeza de sus instituciones republicanas; una forma de tal desconocimiento lo es, sin lugar a dudas, la interferencia de una Organo en las atribuciones y competen-

cias de otro, y la actuación contra norma constitucional expresa.

En mi calidad de Presidente de la República y máxima autoridad del Organo Ejecutivo, debo rechazar estos proyectos, ejerciendo la atribución que la Constitución me asigna de vetarlos ya que ocasionarían gravísimas consecuencias, en el orden moral, económico, financiero, político y social. Dichos Decretos resultan inconvenientes por las siguientes razones:

Por su falta de equidad; porque estimulan la indisciplina financiera por medio de la cultura del no pago; por su defectuosa y ambigua estructuración; por su grave impacto financiero y efecto inflacionario; porque darían lugar a reducir la inversión en la infraestructura; por la pérdida de credibilidad del sector agropecuario como sujeto de crédito; porque se premia la ineficiencia y se castiga a quienes cumplen con sus compromisos; porque incorporan nuevos deudores no agropecuarios, en fin porque restan recursos a los programas de reactivación agropecuaria.

Por todo lo expuesto, con plena convicción he hecho uso del control que la Constitución le da al Presidente de la República frente a la asamblea, el derecho de Veto.

Para que el Gobierno mantenga siempre el carácter de republicano, democrático y representativo, y el sistema político continúe siendo pluralista, hagamos referencia al Art. 16 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que me permito citarles:

"Toda sociedad en donde no estén garantizados los derechos y establecida la separación de poderes, carece de Constitución".

Muy buenas noches, y que Dios ilumine a todos para continuar impulsando a nuestro querido El Salvador, hacia verdaderos estadios de superación y progreso.

16 de noviembre de 1997.